



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000195-2021-DRBM/MC de fecha 18 de mayo de 2021, el Memorando N° 000602-2021-DGDP/MC de fecha 17 de mayo de 2021, Hoja de Elevación N° 000025-2021-DRE/MC de fecha 16 de mayo de 2021, e Informe N° 0000126-2021-DRE-CGM/MC de fecha 14 de mayo de 2021 y Acta de Verificación y Determinación de fecha 13 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y



criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0007-2021-VMPCIC-MC, de fecha 08 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó facultades, entre otros, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000602-2021/DGDP/MC de fecha 17 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite la Hoja de Elevación N° 000025-2021-DRE/MC de fecha 16 de mayo de 2021 de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N° 000126-2021-DRE-CGM/MC de fecha 14 de mayo de 2021, comunicando sobre la verificación de trece (13) piezas como parte de la atención a una solicitud de Certificado de Bienes no Pertenecientes al Patrimonio Cultural con Fines de Exportación con destino a Estados Unidos, gestionado por la empresa, Uniaduanas Agente de Aduanas S.A.C, identificado con RUC N° 20523689950, representado por su apoderada, Irene Tomatis Souverbielle, identificada con DNI N° 40173692. El informe detalla que se identificó dos (02) presuntos bienes culturales bajo las siguientes características:

- **Pieza 01:**

Un (01) gavetero de dos cuerpos, de tres lados frontales cada uno, primer cuerpo, formado por una mesa de sección trapezoidal, borde escalonado, faldón llano, patas abalaustradas en espiral con diseños vegetales en carey nácar en la cúspide y dado inferior, travesaños con diseños de escamas, segundo cuerpo con frente de cajonería compuesto por cinco cajones, fustes torneados en espiral con capitel palmeado que separan los lados, toda la superficie se encuentra revestida con apliques de carey y nácar con diseños vegetales, remate superior en forma de galería abalaustrada. Mide 150 cm de alto. Presenta buen estado de integridad y conservación. El bien descrito tiene importancia, valor y significado histórico-artístico; se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas y materiales y estado de conservación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad, respectivamente.

- **Pieza 02:**

Un (01) bargueño de dos cuerpos, primer cuerpo, formado por una mesa con tablero quebrado al frente, borde recto, patas torneadas reforzadas con fiadores de hierro, segundo cuerpo con frente de cajonería quebrado, compuesto por seis cajones con diseños de marquetería con cerraduras metálicas, la parte central presenta puerta abatible con diseño de estructura arquitectónica, con figura de Minerva, en bulto redondo, detrás se muestran cuatro cajones con tiradores de madera. La parte superior va rematada con galería de bronce calada, con florones y marioletas. Se apoya sobre garras de ave, sujetas en bolas. Mide 143 cm de alto. Presenta buen estado de integridad y conservación. El bien descrito tiene importancia, valor y significado histórico-artístico; se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas y materiales y estado de conservación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad, respectivamente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación de los dos (02) bienes citados al poseer importancia, valor y significado de carácter histórico-artístico, así como el riesgo probable de afectación conforme se deduce del Acta de Verificación y Determinación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos para la Determinación de la Protección Provisional de bienes muebles, mediante Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de los dos (02) bienes muebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de los dos (02) bienes descritos en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los dos (02) bienes muebles descritos en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) año calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) año adicional debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación a la administrada, Irene Tomatis Souverbielle, representante de la empresa Uniaduanas Agente de Aduanas S.A.C en la dirección que obra en el expediente administrativo a fin de que informe al propietario de los bienes, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ANEXO
Bienes muebles materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imágenes
01	Pieza N° 01 Un (01) gavetero de dos cuerpos, de tres lados frontales cada uno, primer cuerpo, formado por una mesa de sección trapezoidal, borde escalonado, faldón llano, patas abalaustradas en espiral con diseños vegetales en carey nácar en la cúspide y dado inferior, travesaños con diseños de escamas, segundo cuerpo con frente de cajonería compuesto por cinco cajones, fustes torneados en espiral con capitel palmeado que separan los lados, toda la superficie se encuentra revestida con apliques de carey y nácar con diseños vegetales, remate superior en forma de galería abalaustrada. Mide 150 cm de alto. Presenta buen estado de integridad y conservación. El bien descrito tiene importancia, valor y significado histórico-artístico; se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas y materiales y estado de conservación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad, respectivamente.	
02	Pieza N° 02 Un (01) bargueño de dos cuerpos, primer cuerpo, formado por una mesa con tablero quebrado al frente, borde recto, patas torneadas reforzadas con fiadores de hierro, segundo cuerpo con frente de cajonería quebrado, compuesto por seis cajones con diseños de marquetería con cerraduras metálicas, la parte central presenta puerta abatible con diseño de estructura arquitectónica, con figura de Minerva, en bulto redondo, detrás se muestran cuatro cajones con tiradores de madera. La parte superior va rematada con galería de bronce calada, con florones y marioletas. Se apoya sobre garras de ave, sujetas en bolas. Mide 143 cm de alto. Presenta buen estado de integridad y	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

	conservación. El bien descrito tiene importancia, valor y significado histórico-artístico; se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por los criterios de técnicas y materiales y estado de conservación, correspondientes a los factores de autenticidad e integridad, respectivamente.	
--	--	--